

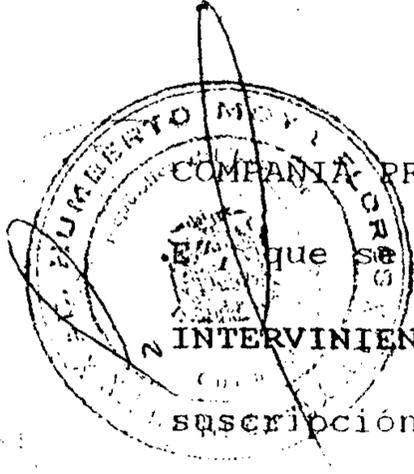


Ab. HUMBERTO MOYA FLORES  
NOTARIO



ESCRITURA DE CONSTITUCION DE UNA  
COMPANIA DE RESPONSABILIDAD  
LIMITADA DENOMINADA COMPANIA  
PRIVADA DE SEGURIDAD ESPECIAL  
CIA. LTDA. "COPSE".-----  
CUANTIA: S/.5'000.000,00.-----

En la Ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, el día catorce de octubre de mil novecientos noventa y seis, ante mí Abogado HUMBERTO MOYA FLORES, Notario Trigesimo Octavo de este Cantón, comparecen a la celebración de la presente Escritura, el señor Capitán (Retirado) MARCO VINICIO MEDINA SALINAS, quien declara ser: casado, mayor de edad, ecuatoriano, capitán (retirado), y domiciliado en esta ciudad de Guayaquil; el señor LUIS ANTONIO MEDINA, quien declara ser: viudo, mayor de edad, ecuatoriano, comerciante, y domiciliado en esta ciudad de Guayaquil; y, la señor NELSON RODRIGO MEDINA SALINAS, quien declara ser: casado, mayor de edad, ecuatoriano, ejecutivo, y domiciliado en esta ciudad de Guayaquil, capaces para contratar a quienes conozco de lo que doy fe; y, procediendo con amplia libertad y bien instruidos de la naturaleza y resultado de esta Escritura Pública de Constitución, para su otorgamiento me presentaron la Minuta del tenor siguiente: **MINUTA: SEÑOR NOTARIO.-** Sírvase incorporar en el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, una por la cual conste la de Constitución de una Compañía de Responsabilidad Limitada denominada



COMPANIA PRIVADA DE SEGURIDAD ESPECIAL CIA.LTDA. "C O P S

E" que se contiene en las siguientes cláusulas: PRIMERA:

INTERVINIENTES.- Intervienen en el otorgamiento y suscripción de la presente escritura pública, las

siguientes personas de nacionalidad ecuatoriana,

domiciliados en esta ciudad de Guayaquil, con plena

capacidad para contratar: a) Señor Capitán del Ejército

(Retirado) MARCO VINICIO MEDINA SALINAS; b) señor LUIS

ANTONIO MEDINA; y, c) señor NELSON RODRIGO MEDINA

SALINAS. SEGUNDA: CONSTITUCION DE LA SOCIEDAD LIMITADA.-

Los intervinientes declaran que es su voluntad

constituir, como en efecto constituyen una Compañía

Limitada bajo la denominación de COMPAÑIA PRIVADA DE

SEGURIDAD ESPECIAL CIA.LTDA. "C O P S E", que estará

sujeta a las disposiciones de la Ley de Compañías, las

normas del Derecho Positivo Ecuatoriano que le fueren

aplicables, para los efectos previstos en la Ley Orgánica

de las Fuerzas Armadas, se someterán al control del

Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas; y, por los

Estatutos Sociales que se insertan a continuación.

TERCERA: ESTATUTO DE LA COMPAÑIA LIMITADA DENOMINADA:

COMPANIA PRIVADA DE SEGURIDAD ESPECIAL CIA.LTDA. "C O P S

E".- CAPITULO PRIMERO: ARTICULO PRIMERO: DENOMINACION:

Objeto, Plazo y Domicilio.- Conste por el presente

contrato la constitución de una Sociedad Limitada que

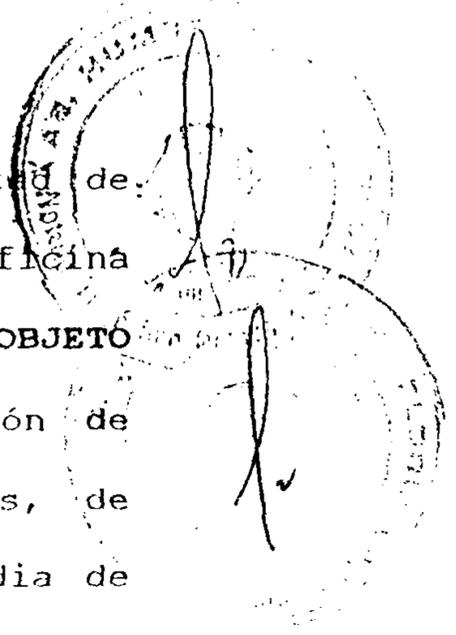
se denominará COMPAÑIA PRIVADA DE SEGURIDAD ESPECIAL

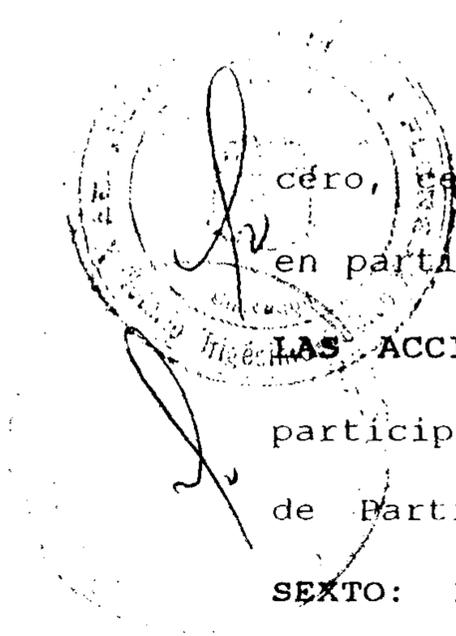
CIA. LTDA. "C O P S E" de nacionalidad ecuatoriana, con



Ab. HUMBERTO MOYA FLORES  
NOTARIO

domicilio en esta ciudad de Guayaquil, con facultad de establecer sucursales, agencias o cualquier oficina dentro o fuera del país. **ARTICULO SEGUNDO: OBJETO SOCIAL.-** La Compañía, se dedicará a la prestación de servicios de protección y vigilancia de personas, de bienes muebles e inmuebles, de transporte y custodia de valores, sistemas de seguridad electrónica, bajo el directo control y supervisión de la Autoridad Pública, la custodia de valores bajo el directo control y supervisión de la Autoridad Pública, la custodia y seguridad se dará a cualquier persona natural o jurídica. Para el cumplimiento de sus fines, la sociedad podrá adquirir derechos, acciones, participaciones y en general bienes de toda clase ya sean muebles e inmuebles. Así, como todos los actos y contratos permitidos por la Ley y anexos con su objeto. **ARTICULO TERCERO: PLAZO Y DOMICILIO.-** La compañía tendrá un plazo de duración de cincuenta años, contados a partir de su inscripción en el Registro Mercantil. Este plazo podrá prorrogarse o reducirse por Resolución de la Junta General de Socios tomada con el voto favorable de por lo menos las tres cuartas partes del capital social concurrente a la sesión. El domicilio de la compañía es en la ciudad de Guayaquil. **CAPITULO SEGUNDO: CAPITAL, PARTICIPACIONES Y SOCIOS.- ARTICULO CUARTO: CAPITAL.-** El capital de la Compañía es de CINCO MILLONES DE SUCRES, dividido en cinco mil participaciones iguales, acumulativas, de un valor nominal de un mil sucres cada una, numeradas de





cero, cero, cero, cero uno al cinco mil. Estará dividido  
en participaciones de un mil sucres. **ARTICULO QUINTO: DE**

**LAS ACCIONES.-** La Compañía considerará titular de las  
participaciones a aquel que conste como tal en el Libro  
de Participaciones y Socios de la Compañía. **ARTICULO**

**SEXTO: DE LAS PARTICIPACIONES.-** Los certificados de  
aportación correspondientes a las participaciones  
suscritas y pagadas se emitirán con la firma del  
Presidente y del Gerente General, conforme a lo  
dispuesto en la Ley de Compañías vigente, hasta dentro de  
los sesenta días siguientes a la fecha de inscripción de  
la escritura de constitución de la Compañía Limitada.

**CAPITULO TERCERO: DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACION DE**

**LA COMPAÑIA: ARTICULO SEPTIMO.- DE LA ADMINISTRACION.-** La

compañía será gobernada por la Junta General de Socios y  
administrada por un Presidente, Gerente General y demás  
funcionarios de administración interna que la Junta  
General designe para la administración de la Compañía.

Los mencionados funcionarios actuarán como  
administradores con las facultades y deberes determinados  
en la Ley de Compañías, el presente contrato y lo que la  
Junta General de Socios determine. **ARTICULO OCTAVO: DE LA**

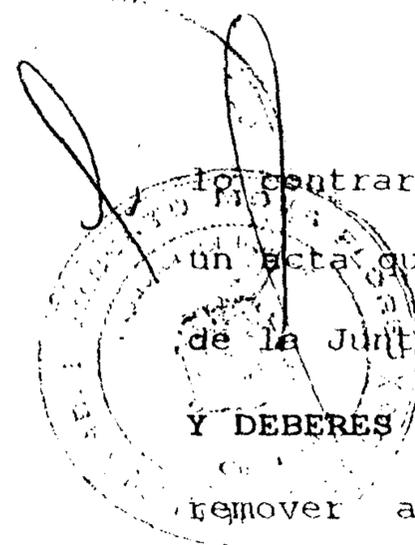
**JUNTA GENERAL DE SOCIOS.-** La Junta General de Socios  
formada por los Socios legalmente convocados y reunidos  
es el órgano supremo de la Compañía. Para su constitución  
deberá cumplirse con lo dispuesto en los artículos ciento  
dieciocho y ciento veintiuno de la Ley de Compañías,  
según los casos. La Junta General Ordinaria se reunirá



AB. HUMBERTO MOYA FLORES  
NOTARIO

por lo menos una vez al año dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía. La Extraordinaria se reunirá en cualquier época en que fuere convocada por el Gerente General, cuando éste lo considere necesario o lo solicite por escrito algún socio o socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social, indicando asuntos que deseen se consideren y resuelvan. La Junta General estará presidida por el Presidente de la Compañía y como Secretario actuará el Gerente General. En caso de ausencia de algunos de los funcionarios indicados, los socios podrán designar Presidente y/o Secretario de la Junta al momento de la reunión. **ARTICULO NOVENO: DE LA CONVOCATORIA.**- La Junta General de Socios sea Ordinaria o Extraordinaria será convocada por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión. No obstante lo dispuesto anteriormente, la Junta General de Socios se entenderá validamente convocada y constituida cuando se cumplan las condiciones determinadas en el artículo doscientos ochenta de la Ley de Compañías. La convocatoria expresará el lugar día, fecha, hora y el objeto de la reunión. **ARTICULO DECIMO: DERECHOS, OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDAD DE LOS SOCIOS.**- Serán los establecidos en la Ley de Compañías, las resoluciones se tomarán por mayoría de votos del capital social concurrente a la reunión excepto cuando la Ley disponga

HUMBERTO MOYA FLORES  
NOTARIO  
CANTON GUAYAQUIL  
Ecuador



lo contrario de cada sesión de Junta General se levantará un Acta que será suscrita por el Presidente y Secretario de la Junta. **ARTICULO DECIMO PRIMERO: DE LAS ATRIBUCIONES**

**Y DEBERES DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.-** Uno) Nombrar y remover al Presidente, al Gerente General y demás funcionarios de administración interna de la Compañía. La Junta fijará las remuneraciones de los funcionarios que designe. Dos) Conocer anualmente las cuentas, el balance, los informes que le presentaren los administradores y comisarios acerca de los negocios sociales y dictar la resolución correspondiente; **Tres)** Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; **Cuatro)** Resolver acerca de la formación de los fondos de reserva legal y facultativos; **Cinco)** Acordar todas las modificaciones del Estatuto Social; **Seis)** Conceder cualquier atribución o deber a los funcionarios de la Compañía, entre los que no se incluirá la representación legal de la misma, sino estuviese expresamente contemplado en el Estatuto Social.

**ARTICULO DECIMO SEGUNDO: DEL PRESIDENTE.-** El Presidente socio o no de la compañía, ejerce la representación legal, Judicial y extrajudicial de la Sociedad en subrogación del Gerente General. Será elegido por la Junta General de Socios para su período de dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Entre otras de sus atribuciones son las siguientes: Presidir la Junta General de Socios, ejercer funciones de administración de la Compañía; y, los demás deberes y atribuciones que la Ley y el presente Estatuto les señalen. **ARTICULO DECIMO**



Ab. HUMBERTO MOYA FLORES  
NOTARIO

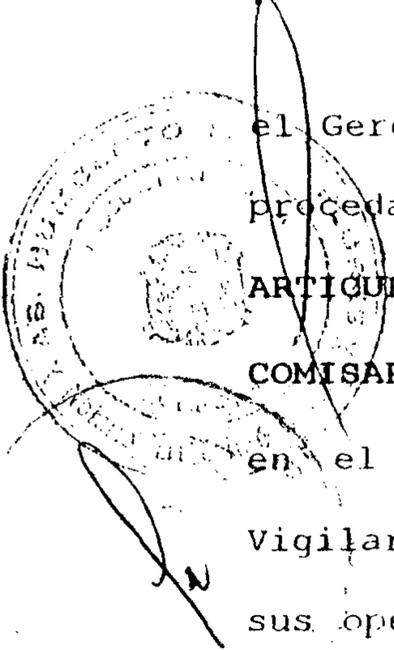
TERCERO: DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General, socios o no de la Compañía, tiene a su cargo la administración de la Compañía y el ejercicio de la representación legal, judicial y extrajudicial de la misma. Será elegido por la Junta General de socios para un período de dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Entre otras de sus atribuciones son las siguientes: a) Convocar a la Junta General de socios; b) Actuar de Secretario en las Juntas Generales; c) Presentar a consideración de la Junta General de socios el informe anual de labores, el balance anual y las cuentas de Pérdidas y Ganancias, así como la propuesta de distribución de beneficios, en el plazo de sesenta días desde la terminación del ejercicio económico de la Compañía; d) Realizar todas las gestiones, actos y contratos afines o conexos con el objeto social de la Compañía dentro de las limitaciones y deberes señalados en la Ley del presente Estatuto Social y las demás atribuciones y deberes señalados en la Ley.

ARTICULO DECIMO CUARTO: DE LA REPRESENTACION LEGAL Y FUNCIONES ADMINISTRATIVAS.- La representación legal la ejerce el Gerente General en forma individual.

ARTICULO DECIMO QUINTO: DE LA FISCALIZACION.- La Junta General de socios designará un Comisario, Socio o no de la Compañía quién ejercerá sus funciones de fiscalización durante un año. Pudiendo ser reelegido indefinidamente. La Junta General puede revocar el nombramiento de Comisario, en cualquier tiempo, aún cuando el asunto no figure en el orden del día en caso de falta definitiva del Comisario,

Handwritten signature and circular stamp. The stamp contains the text "SOCIOS" and "REPRESENTACION LEGAL".

Handwritten initials "AL".



el Gerente General convocará a Junta General para que se proceda a efectuar la designación correspondiente.

**ARTICULO DECIMO SEXTO: DE LAS ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL**

**COMISARIO.-** Uno) Vigilar que se cumpla con lo dispuesto en el Artículo veinte de la Ley de Compañías; Dos)

Vigilar la correcta administración de la Compañía y todas sus operaciones; Tres) Preparar para consideración de la

Junta General el Informe anual sobre los negocios sociales; Cuatro) Las demás atribuciones y deberes que le

corresponden de conformidad a la Ley y las que la Junta General de Socios le concediere. **ARTICULO DECIMO SEPTIMO:**

**DE LOS BALANCES.-** En el plazo máximo de sesenta días desde el treinta y uno de diciembre de cada año, el

Gerente General pondrá a consideración de los socios para su aprobación en Junta General, el Balance y Estados

de Cuenta de Pérdidas y Ganancias. Los indicados documentos deberán estar a disposición de los socios

por lo menos quince días antes de la fecha fijada para la reunión de la Junta General de Socios convocada para el

efecto. **ARTICULO DECIMO OCTAVO: DE LAS UTILIDADES.-** Las utilidades líquidas y percibidas se repartirán entre los

socios a prorrata del valor pagado de sus respectivas participaciones. Previo reparto de las utilidades

líquidas, se deducirá un porcentaje no menor del cinco por ciento anual, destinado a formar el fondo de reserva

legal hasta que este alcance por lo menos el veinte por ciento del Capital Social. Sin perjuicio de que por

Resolución de Junta General, los socios acuerden integrar



Ab. HUMBERTO MOYA FLORES  
NOTARIO

un fondo de reserva facultativo. Para el efecto, se aplicará el artículo ciento once de la Ley de Compañías.

**ARTICULO DECIMO NOVENO: DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION DE**

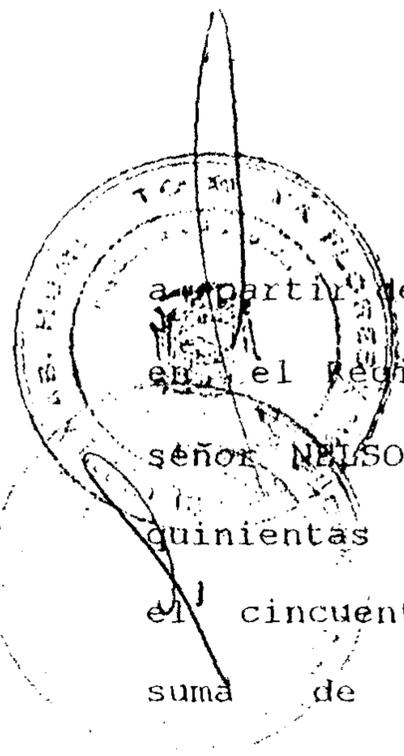
**LA COMPAÑIA.-** La compañía podrá disolverse en los casos establecidos por la Ley y además en cualquier época cuando así lo acuerden los socios en resolución de Junta General tomada de conformidad a la Ley. Para la

Liquidación de la Compañía se estará a lo dispuesto por la Ley de Compañías, sección Décima Primera. **CAPITULO**

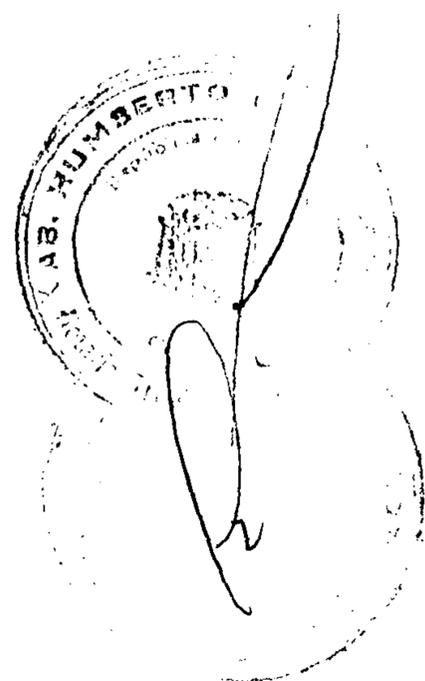
**CUARTO: CUARTA.- DE LA SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL.-**

El capital social de la Compañía se encuentra íntegramente suscrito, encontrándose pagado, por lo menos en el cincuenta por ciento de cada participación: **A)** El señor Capitán (Retirado), MARCO VINICIO MEDINA SALINAS, suscribe dos mil participaciones de un mil sucres y paga el cincuenta por ciento de su valor, esto es la suma de Un millón de sucres en numerario y al contado. El saldo del capital, esto es la suma de UN MILLON DE SUCRES deberá integrarse en un plazo no mayor de doce meses, contados a partir de la inscripción del presente instrumento en el Registro Mercantil de Guayaquil; **B)** El señor LUIS ANTONIO MEDINA, suscribe mil quinientas participaciones de un mil sucres y paga el cincuenta por ciento de su valor, esto es la suma de SETECIENTOS CINCUENTA MIL SUCRES en numerario y al contado. El saldo no pagado, esto es la suma de SETECIENTOS CINCUENTA MIL SUCRES será pagado en el plazo máximo de doce meses, contado





a partir de la inscripción del presente instrumento en el Registro Mercantil de Guayaquil; y, C) El señor NELSON RODRIGO MEDINA SALINAS, suscribe mil quinientas participaciones de un mil sucres y paga el cincuenta por ciento de su valor, esto es la suma de setecientos cincuenta mil sucres en numerario y al contado. El saldo del capital, esto es la suma setecientos cincuenta mil sucres, deberá integrarse en un plazo no mayor de doce meses, a partir de la inscripción del presente instrumento en el Registro Mercantil de Guayaquil. Los pagos antes descritos que se han efectuado en numerario constan del certificado de Depósito de Integración de Capital de la Compañía otorgado por Institución Bancaria y que se acompaña como documento habilitante. **QUINTA: AUTORIZACION.-** Los socios declaran que autorizan al señor Capitán del Ejército (Retirado), MARCO VINICIO MEDINA SALINAS, a que realice todos los trámites necesarios para la Constitución de la Compañía de Responsabilidad Limitada y lo faculta para que con su sola firma, otorgue cualquier otra escritura de convalidación, rectificación o ampliación de la misma, siempre y cuando no altere su contenido de manera sustancial. Además, expresamente declaran que lo autorizan a que efectúen contratos, gestiones afines o conexas con el objeto social, de conformidad con el artículo doscientos



### CERTIFICADO

Certificamos por medio de la presente que hemos recibido de :

Capt.(R) Mateo Vinicio Medina Salinas	S/. 1'000.000,00
Sr. Dn. Luis Antonio Medina	750.000,00
Sr. Dn. Nelson Rodrigo Medina Salinas	750.000,00
	-----
	2'500.000,00

Para ser depositados en una cuenta de Integración de Capital que se ha abierto en este Banco a nombre de la Compañía en formación que se denominará:

**COMPAÑIA PRIVADA DE SEGURIDAD ESPECIAL CIA. LTDA. "COPSE"**

El valor correspondiente a este Certificado será puesto a disposición de los administradores de la nueva Compañía tan pronto como sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco los siguientes documentos: Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y certificados de la Superintendencia de Compañías, indicando que el trámite de constitución de la misma ha quedado concluido.

En caso de que no llegare a constituirse, el valor depositado será reintegrado previa entrega del Certificado otorgado para el efecto por la Superintendencia de Compañías.

La tasa de interés anual será del 29,00% pagadero a la entrega de los documentos respectivos.

Guayaquil, 14 de octubre 1996

Atentamente,

FIRMA AUTORIZADA

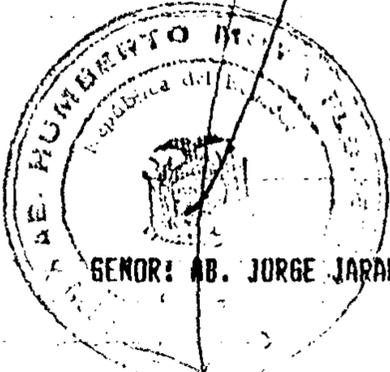
FIRMA AUTORIZADA

LA SUMA DE \$ 2.500.000,00

REPUBLICA DEL ECUADOR

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS



SEÑOR: AB. JORGE JARAMILLO

No. Trámite: 05548

Ciudad: GUAYAQUIL

FECHA: 12/09/96

PRESENTE,

A FIN DE ATENDER SU PETICION -PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS- LE INFORMO  
QUE SU CONSULTA PARA CONSTITUCION DE COMPAÑIAS, HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

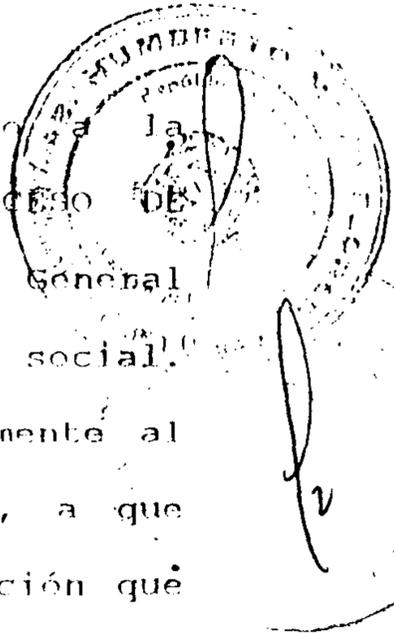
- 1.-COMPANIA ESPECIAL DE SEGURIDAD Y PROTECCION CIA. LTDA. "CESYP" (CESIC (7576)  
 ) ACEPTADA      (  ) NEGADA. RAZON: Por Razon = (CESSI (19977))
- 2.-COMPANIA PRIVADA DE SEGURIDAD ESPECIAL CIA. LTDA. "C O P S E"  
 ) ACEPTADA      (  ) NEGADA. RAZON: \_\_\_\_\_

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES

*LV*  
SECRETARIO GENERAL.



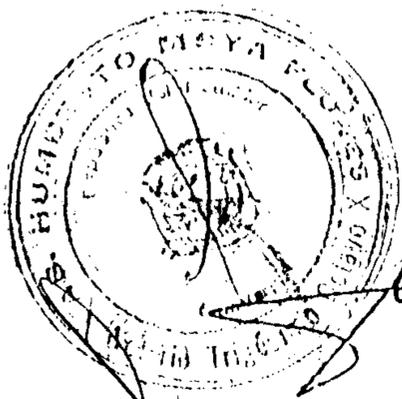
Ab. HUMBERTO MOYA FLORES  
NOTARIO



diecisiete de la Ley de Compañías, anteponiendo a la denominación social, la frase "COMPAÑIA EN PROCESO DE CONSTITUCION" y sujeto a la aprobación de la Junta General de socios luego de la inscripción del Contrato social. También los socios declaran que autorizan expresamente al señor Abogado JORGE FERNANDO JARAMILLO ECHEVERRIA, a que realice todos los trámites legales y de representación que la Compañía necesite, además facultan para que con su sola firma y rúbrica presente tantos cuantos escritos fueren necesarios para la defensa. En todo caso los socios aceptan responder solidaria e ilimitadamente para los efectos de aquellos actos o contratos. Agradece usted, señor Notario, las demás formalidades de estilo que ocasionen la perfecta y plena validez de la presente Escritura Pública.- Abogado Jorge F. Jaramillo E.- Registro número Cuatro mil novecientos seis.- Guayaquil.- Hasta aquí la Minuta.- Es copia, la misma que se eleva a Escritura Pública, se agregan documentos de Ley.- Leída esta Escritura de principio a fin, por mí el Notario en alta voz, a los otorgantes quienes la aprueban en todas sus partes, se afirman, ratifican y firman en unidad de actos conmigo el Notario. Doy fe.-

CAPT. (R) . MARCO V. MEDINA SALINAS  
Ced. U. No. 110197795-5  
Cert. Vot.

LUIS ANTONIO MEDINA  
Ced. U. No. 190000858-0 .  
Cert. Vot.



NELSON R. MEDINA SALINAS

Ced. U. No. 1102244785

Cert. Vot.

EL NOTARIO

ABG. HÚMBERTO MOYA FLORES.

SE OTORGO ANTE MI Y CONSTA DEBIDAMENTE REGISTRADA EN EL ARCHIVO A MI CARGO, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTE PRIMER TESTIMONIO EN SIETE FOJAS UTILES QUE SELLO Y FIRMO.

GUAYAQUIL, 02 DE ENERO DE 1997

EL NOTARIO

Abg. Humberto Moya Flores  
Notario Público en Guayaquil

RAZON:

CERTIFICO QUE EN ESTA FECHA HE CUMPLIDO CON LO QUE DISPONE EL ART. 3 DE LA RESOLUCION 97-2-1-1-0001797 DEL INTENDENTE JURIDICO DE LA OFICINA DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS DE GUAYAQUIL, DE FECHA 08 DE MAYO DE 1997, POR LO QUE HA QUEDADO ANOTADO AL MARGEN DE LA ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DENOMINADA COMPAÑIA PRIVADA DE SEGURIDAD ESPECIAL CIA. LTDA. "COPSE".

GUAYAQUIL, 13 DE MAYO DE 1997

EL NOTARIO

Abg. Humberto Moya Flores  
Notario Público en Guayaquil

En cumplimiento de lo ordenado en la Re-

I

solución Número 97-2-1-1-0001797, dictada el 8 de Mayo de 1.997; por el Intendente Juridico de la Oficina de Guayaquil, queda inscrita esta escritura pública, la misma que contiene la CONSTITUCION de la Compañía denominada COMPANIA PRIVADA DE SEGURIDAD ESPECIAL CIA.LTDA. "COPSE" de fojas 28.228 a 28.242; número 8.378 del Registro Mercantil y anotada bajo el número 13.240 del Repertorio.- Guayaquil, veinte de Mayo de mil novecientos noventa y siete.- El Registrador Mercantil Suplente.-

Lcdo. CARLOS PONCE ALVARADO  
Registrador Mercantil Suplente  
del Cantón Guayaquil

CERTIFICO: Que con fecha de hoy, fue archivada una copia auténtica de la presente escritura pública, en cumplimiento del Decreto 733, dictado el 22 de Agosto de 1.975, por el Señor Presidente de la República, publicado en el Registro Oficial Nº 878 del 29 de Agosto de 1.975.- Guayaquil, veinte de Mayo de mil novecientos noventa y siete.- El Registrador Mercantil Suplente.-

Lcdo. CARLOS PONCE ALVARADO  
Registrador Mercantil Suplente  
del Cantón Guayaquil

CERTIFICO: Que con fecha de hoy, se ha archivado el Certificado de Afiliación de la Cámara de Comercio de Guayaquil, correspondiente a la Compañía denominada COMPANIA PRIVADA DE SEGURIDAD ESPECIAL CIA.LTDA. "COPSE".- Guayaquil, veinte de Mayo de mil novecientos noventa y siete.- El Registrador Mercantil Suplente.-

Lcdo. CARLOS PONCE ALVARADO  
Registrador Mercantil Suplente  
del Cantón Guayaquil

CERTIFICO: Que con fecha de hoy, y de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 33 del Código de Comercio, se ha fijado y se mantendrá fijo, en la Sala de este Despacho, durante seis meses, bajo el número 283, un extracto de la presente escritura.- Guayaquil, veinte de Mayo de mil novecientos noventa y siete.- El Registrador Mercantil Suplente.-

Lcdo. CARLOS PONCE ALVARADO  
Registrador Mercantil Suplente  
del Cantón Guayaquil



REGISTRO MERCANTIL CANTON GUIL.

Valor pagado por este trabajo

\$ 120.000,00

REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

05534

SC . SG .

17

Guayaquil,

Señor  
GERENTE DEL SOL BANCO  
Ciudad.

Señor Gerente:

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 1º de la Resolución N° 89-1-0-3-0010 expedida. Por el señor Superintendente de Compañias el 14 de Noviembre de 1989, comunico a usted que se encuentra concluido el trámite legal de Constitución de la compañía. COMPAÑIA PRIVADA DE SEGURIDAD ESPECIAL CIA. LTDA. "C. O. P. S. E".

Muy Atentamente

DIOS , PATRIA Y LIBERTAD

  
AF. MIGUEL MARTINEZ DAVALOS  
SECRETARIO GENERAL DE LA  
INTENDENCIA DE COMPAÑIAS  
DE GUAYAQUIL

edp.